



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCIÓN DE TENENCIA - LEASING
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	FRANCISCO JAVIER JARAMILLO GALLEG0 MARTA IRENE SEPULVEDA CHICA
Radicado	05088-31-03-002-2022-00267-00
Interlocutorio	1093
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará por que pretende la restitución del PARQUEADERO 158 PISO ETAPA 4 DE PARQUEADEROS UBICADO AVENIDA 23 52-50 PLAZA NAVARRA P.H. DEL MUNICIPIO DE BELLO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5396938, dado que en contrato de Leasing Habitacional Número 06003035100138031, en el acápite de descripción del inmueble, solo se hace referencia al APARTAMENTO 1831 (18AE TIPO B) PISO 18 TORRE 4 ETAPA 3 UBICADO AVENIDA 23 52-50 PLAZA NAVARRA P.H. DEL MUNICIPIO DE BELLO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5396867:

10. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: El(los) inmueble(s) a que se refiere este contrato, y que en adelante será(n) denominado(s) **El Inmueble**, se encuentra(n) ubicado(s) en la AV 23 52 50 TO 4 ET 3 AP 1831 en la Ciudad de BELLO en el Departamento de ANTIOQUIA, el(los) cual(les) se identifica(n) con el(los) No(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s) 01N5396867, cuyos linderos tanto generales como individuales se encuentran contenidos en la escritura pública No. tres mil setecientos dos (3702) otorgada el once (11) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) por la Notaría 020 del Circuito Notarial de la ciudad de MEDELLIN. No obstante lo anterior, El Inmueble se entrega como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la declarada en la escritura antes mencionada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato.

2. Aportará el certificado de avalúo catastral actualizado del bien o bienes a restituir, para determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9, y 26, n. 6, parte final, del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de FRANCISCO JAVIER JARAMILLO GALLEGO y MARTA IRENE SEPULVEDA CHICA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: Se autoriza como dependientes judiciales a la abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.039.454.946 y Tarjeta Profesional N. 238.464 del C.S.J.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es compartido sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deed27d206aea3a12f26223e8f3e5ea2a2bc83708d810b778dd99e3749c4ad7**
Documento generado en 03/11/2022 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>